Al responder cite este número
MJD-DEF23-0000263-DOJ-20300

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Doctor
HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejo de Estado - Sección Primera
ces1secr@consejodeestado.gov.co
Bogotá D.C.

Contraseña:xj05zSl5Zd

Expediente:	11001 03 24000 **2021-00262** 00
Demandante:	**Gabriel Jaime Isaza Orrego**
Demandados:	Ministerio de Justicia y del Derecho y Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Tema:	**Decreto 239 de 2021. Creación notaría 3ª Bello-Ant.** **Se descorre traslado de medida cautelar**

Honorable Magistrado:

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.747.269 y Tarjeta Profesional No. 244.728 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de Director de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del mismo Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 6, del Decreto 1427 de 2017 y en ejercicio de la delegación de representación judicial conferida mediante Resolución 0641 de 2012, presento a continuación la **respuesta al traslado de la solicitud de medida cautelar** dentro el proceso de la referencia, así:

1. LA NORMA DEMANDADA Y LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El accionante solicita se suspenda provisionalmente todo el decreto 239 de 2021, el cual consta de **tres (3) artículos**, incluido el de vigencia, los cuales disponen: (Destacado y subrayado fuera de texto original)

DECRETO 239 DE 2021
(4 marzo)

*Por el cual se **crea la Notaría Tercera** (3) del Círculo Notarial de **Bello** -Antioquia*

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, ***en especial de las que le confiere el artículo 131 de la Constitución Política****.[1]*

Artículo 1°. Créase la Notaria Tercera *(3) del Círculo Notarial de* ***Bello*** *-Antioquia, de* ***primera categoría****.*

Artículo 2°*. La Superintendencia de* ***Notariado y Registro verificará que el local*** *en donde funcione la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Bello -Antioquia,* ***reúna las condiciones exigidas para la excelente prestación del servicio,*** *en observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 157 del Decreto -Ley 960 de 1970 modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970.*

Artículo 3°. *El presente decreto* ***rige a partir de la fecha de su publicación****.*

El argumento central del demandante para solicitar, tanto la nulidad como la suspensión provisional del decreto demandado, es que para la creación de la notaría mencionada en dicho decreto no se cumplió con el requisito contemplado en el artículo 123 del Decreto-Ley 960 de 1970, Estatuto del Notariado, como es que, para el caso de las notarías de primera categoría, **en los últimos cinco años se haya otorgado un promedio anual de más de 3000 escrituras por cada notario en el Círculo Notarial** dentro del cual se crea, lo que según él no ocurrió en el caso de Bello, Antioquia, porque como lo dicen los mismos considerandos del Decreto, no se contó el número de escrituras otorgadas en el año 2020 para obtener el promedio de las 3020 escrituras a las cuales se refiere el decreto.

Transcribe el artículo invocado como vulnerado y que según él le sirve de fundamento al decreto demandado, así:

> *"**ARTÍCULO 123**. **<DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DEL CÍCULO DE NOTARÍA>** El promedio anual de escrituras otorgadas **en los últimos cinco años en cada Círculo de Notaría** determinará el número de Notarios que deban prestar en él sus servicios durante el periodo siguiente. Cuando el promedio dicho sea superior a tres mil escrituras por cada Notario, podrá crearse uno más por cada tres mil escrituras o fracción de exceso, si el Círculo fuese de primera categoría y de dos mil o fracción, si el Círculo fuese de segunda o tercera categoría.* (Destacado y subrayado en la demanda)

Argumenta que es el mismo decreto demandado, en sus considerandos, el que reconoce que, para establecer el citado promedio no se tuvo en cuenta el año 2020, lo que para el demandante implica que no se tuvieron en cuenta los últimos cinco años.

Adjunta como prueba el decreto 239 de 2021, *"**donde expresamente consta que no se tuvo en cuenta el año 2020 para efectos del promedio anual de escrituras** que exige el art. 123 del decreto 960 de 1970."*

El considerando al cual hace referencia el demandante, dice:

> *"**Que mediante estudio técnico adjunto al Oficio** SNR2021IE001136 **del 1° de febrero de 2021**, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Notariado y Registro (e.) concluyó que **es viable "la ampliación del servicio público notarial,** con*

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

*la creación de nueva notaría en el Círculo Notarial de Bello Antioquia" -de primera categoría- **atendiendo los siguientes factores:***

(…)

*"**Atendiendo al promedio de escrituración de 3.020, aun sin incluir el total de escrituras realizadas en el año 2020** en el Círculo Notarial de Bello en los últimos cinco años y con sujeción al crecimiento poblacional de la ciudad, **se evidencia, la necesidad de la ampliación del servicio notarial,** en concordancia con las congestiones del servicio frente a solo dos notarías, lo que genera altos costos y demoras en los servicios a los habitantes del municipio y en particular a los moradores de barrios periféricos ubicados al sur y al norte de la ciudad, los corregimientos y el sector rural".*

Manifiesta que con el decreto demandado se desconocieron, además de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 960 de 1970, los artículos 1, 29, 83, 123 y 209 de la Constitución Política, porque el Presidente de la Republica es un funcionario público (art. 123) que debe acatar la ley cuando ejerce sus funciones, con pleno respeto por los principios de buena fe (art. 83), moralidad, imparcialidad y publicidad (art. 209), así como el debido proceso (art. 29), como derecho que los agrupa en las actuaciones administrativas.

2. LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Considera este Ministerio que en el presente caso el accionante sustenta su demanda y la solicitud de medida cautelar contra el decreto 239 de 2021 en un hecho que no es cierto y, por tanto éstas pierden todo sustento resultando improcedentes.

Efectivamente, el único argumento del demandante consistente en que **no se tuvo en cuenta el número de escrituras otorgadas durante el año 2020** para obtener el promedio anual en los últimos cinco años, resulta fácilmente desvirtuable al leer el punto 6.2 del estudio técnico, pág. 26, a partir del cual se obtuvo el promedio que permitió determinar que en los últimos 5 años, incluido el año 2020, hasta noviembre, sí se otorgaron más de 3000 escrituras anuales por notario en el municipio de Bello.

Como prueba de ello se transcribe a continuación la parte pertinente del mencionado punto del estudio técnico, donde aparece que sí se incluyó el año 2020, dejando la anotación de que los datos de ese año se tienen a corte de noviembre; es decir, 11 meses de todo ese año. Dice dicho punto:

6.2. ANÁLISIS SITUACIONAL NOTARIAL.

El Municipio de Bello** - Antioquia, **corresponde al Círculo Notarial de Bello** - Antioquia, está compuesto por el Municipio de Bello y su zona rural en donde se destaca el corregimiento de San Calixto, siendo el casco urbano de Bello su cabecera. **El círculo en mención corresponde a la primera categoría con relación a la categorización de los círculos notariales** consagrada en el Estatuto Notarial [2]; dicho Círculo **es atendido por dos notarías** la Notaría Primera y Notaría Segunda del Círculo de Bello, el cual **ha tenido el siguiente comportamiento en los últimos 5 años.

Tabla 8. Escrituración últimos cinco años círculo notarial de Bello Antioquia.

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

Notarías del circulo	Año 2020*	Año 2019	Año 2018	Año 2017	Año 2016	Promedio por notaria últimos 5 años
Notaría Primera	2.289	3.399	3.764	3.420	3.566	3.288
Notaría Segunda	2.255	1.410	3.340	3.327	3.433	2.753
Promedio anual del circulo	2.272	2.405	3.552	3.374	3.500	3.248
Promedio Total últimos 5 años				3.020		

***Nota:** * Los datos expresados del año 2020 se tienen a corte del mes de noviembre.*
***Fuente:** Sistema de Información Notarial. SIN.*

Como se observa, la cifra obtenida para entender cumplido el requisito de más de 3000 escrituras por notario en promedio anual durante los últimos 5 años sí fue el resultado de tener en cuenta el año 2020 junto con los años 2016, 2017, 2018 y 2019, lo que desvirtúa el argumento principal de la demanda.

La precisión que se efectuó en la memoria justificativa del decreto y en los considerandos del mismo, en cuanto a que:

> *"**Atendiendo al promedio de escrituración de 3.020**, **aun sin incluir** **el total** de escrituras realizadas **en el año 2020** en el Círculo Notarial de Bello en los últimos cinco años y con sujeción al crecimiento poblacional de la ciudad,* **se evidencia, la necesidad de la ampliación del servicio notarial, en concordancia con las congestiones del servicio frente a solo 2 notarías**, *lo que genera altos* costos y *demoras en los servicios* a *los habitantes del municipio* y *en particular* a *los moradores de barrios periféricos ubicados al Sur* y *al Norte de la ciudad, los corregimientos* y *el sector rural".*

Es una precisión para destacar que, con mayor razón se supera el promedio anual de más de 3000 escrituras otorgadas por notaría en los últimos 5 años, si se sumaran las del mes de diciembre de 2020, que no se tuvieron en cuenta, sin que ello signifique, como parece entenderlo el accionante, que solo se tomó el promedio de 4 años y no de 5, como lo ordena el artículo 123 del Decreto 960 de 1970.

Y así se dejó consignado en el estudio técnico mencionado, cuando en el mismo punto 6.2 se destacó:

"… aun sin tener las cifras totales del círculo del año inmediatamente anterior, hay un promedio de producción notarial en los 'últimos 5 años equivalente a 3.000 escrituras en el círculo notarial".

De esta manera, se observa que el argumento principal del demandante, tanto para solicitar la nulidad del decreto acusado como la suspensión provisional del mismo, no es cierto y, por tanto, la demanda carece de sustento fáctico, por lo cual resulta improcedente en este caso decretar la medida cautelar solicitada, la cual deberá ser negada.

Y para abundar en mayores razones, es importante precisar que el fundamento del Decreto, como aparece en el acápite de la competencia para expedirlo, es directamente el artículo 131 de la Constitución Política, que establece en su inciso tercero:

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

> ***"Corresponde al gobierno** la **creación**, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y **<u>la determinación del número de notarios</u>** y oficinas de registro"*

El alcance de esta competencia fue precisado por el Consejo de Estado, entre otras, en sentencia del 13 de mayo dentro del expediente 11001-03-25-000-2014-01431-00 (4668-2014), en la que expresó:

*"… **la Constitución de 1991, en su artículo 131**, modificó la competencia señalada en la constitución anterior y **realizó un reparto de competencias, en materia notarial**, entre el Congreso y el Gobierno Nacional, así:*

> *Artículo 131. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.*
>
> *El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.*
>
> *Corresponde al Gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.*

*Como se observa, **el nuevo ordenamiento superior,** para la regulación del servicio público notarial, **realizó un nuevo reparto de competencias <u>en el sentido de trasladar al ejecutivo la facultad de reglamentar lo concerniente a la creación</u>, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro, <u>de las notarías</u>** y de las Oficinas de Registro.*

Si bien la Constitución de 1991 mantuvo la competencia del Congreso, para la organización y reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la Carta le asignó, adicionalmente, al poder legislativo, las facultades reglamentarias «para la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías».

Es de resaltar, que por el solo hecho de entrar en vigor la Constitución de 1991, no se puede sostener, prima facie, como lo hace el demandante, que ocurrió el fenómeno de la inconstitucionalidad sobreviniente del Decreto Ley 960 de 1970, porque el tránsito constitucional no conlleva forzosamente la derogación de todas las normas expedidas bajo la Constitución derogada". (Destacado y subrayado fuera de texto)

De este extracto Jurisprudencial se puede deducir que, si bien antes de la Constitución de 1991 la regulación sobre las condiciones para la creación de notarías correspondía al legislador, lo que en el Decreto 960 de 1970 se dio a través del legislador extraordinario por facultades otorgadas al Presidente de la República, lo cierto es que, independientemente de esa regulación de carácter legal precedente, ahora es el Gobierno Nacional el que puede establecer las regulaciones necesarias para la creación de notarías, sin tener que someterse, en principio, a las regulaciones legales preexistentes.

Sin embargo, en aras de la transparencia en la creación de la notaría 3ª de Bello, Antioquia, el Gobierno Nacional tomó como referente, entre otros, el elemento de juicio contemplado en el artículo 123 del Decreto-Ley 960 de 1970; esto es, que en los últimos 5 años el promedio anual

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

de escrituras otorgadas por cada notario del respectivo Círculo Notarial de Primera Categoría haya superado un número de 3000 escrituras por notario.

Así mismo, como dan cuenta los considerandos del decreto demandado, la memoria justificativa del Decreto y el Estudio Técnico arriba mencionado, se tuvo en cuenta también que:

> *"… la Cámara Colombiana de Construcción (Camacol), Bello es el municipio de mayor dinámica inmobiliaria de Antioquia. Indicador que según las autoridades refleja los avances en materia de seguridad en este territorio del norte del Valle de Aburrá.* ***En los últimos diez años en Bello se ha multiplicado hasta en cuatro veces la venta de vivienda nueva****, pasando de 1.118 unidades en 2010 ha (sic) 4.522 en el último año. Hoy en Bello se desarrollan 74 proyectos habitacionales, que benefician a un poco más de 44.000 personas que trabajan en ellas".*
>
> *"La caracterización de este grupo de poblaciones que conformaron los Círculos Registral y Notarial, y en especial el municipio de Bello, con* ***un alto índice de predios sin titulación, resalta la importancia de la ampliación del servicio público notarial*** *en el Círculo Notarial de Bello, con el fin de facilitar las metas de saneamiento y formalización de predios, previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2021".*
>
> *"En el mismo sentido,* ***de acuerdo con los planteamientos de la Ley 1448 de 2011****, con el ánimo de brindar reparación integral a las víctimas y consolidar las condiciones necesarias para su retorno y garantías de no repetición, se hace necesario que a través de SNARIV, se brinden las herramientas, a lo cual se suma la SNR como parte conformante de ella, y consolidar los componentes* ***para que la prestación de los servicios a su cargo, se brinde a la población Bellanita****".*
>
> *"****De acuerdo con la naturaleza del Círculo Notarial de Bello, por ser de primera categoría****, por sus calidades económicas y sociales,* ***se entiende óptimo para albergar la ampliación de su círculo, con la creación de nueva oficina de notaría de primera categoría";***

Los anteriores elementos de juicio expuestos permiten concluir que el decreto demandado se ajusta a la Constitución y a la ley y, por tanto, no resulta pertinente declarar la suspensión del mismo.

4. Petición

Por lo expuesto, este Ministerio solicita respetuosamente al H. Consejo de Estado, **negar la solicitud de suspensión provisional** del decreto demandado dentro del expediente de la referencia.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO DEMANDADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se allega el expediente administrativo que contiene los antecedentes del decreto 239 de 2021, los cuales incluyen la memoria justificativa del decreto y el estudio técnico que sirvió de soporte para determinar la necesidad de creación de la notaría contemplada en el decreto demandado.

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

5. Anexos

Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- **Antecedentes administrativos del Decreto** 239 de 2021, demandado.
- Copia del aparte pertinente del Decreto 1427 de 2017, en cuyo artículo 18.6, asigna a la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la función de ejercer la defensa del ordenamiento jurídico en las materias de competencia de este Ministerio.
- Copia de la Resolución 0641 del 4 de octubre de 2012, por la cual se delega en el Director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, la representación judicial de la entidad para intervenir en defensa del ordenamiento jurídico en los procesos de nulidad ante el Consejo de Estado.
- Copia de la Resolución 1834 del 3 de octubre de 2022, por la cual se nombra al suscrito en el cargo de Director en la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Copia del Acta de Posesión 0095 del 3 de octubre de 2022, del suscrito, en el cargo de director de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notificaciones

Las recibiré en la Calle 53 N° 13-27 de esta ciudad y en el buzón de correo electrónico del Ministerio: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co.

Del honorable Magistrado,

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHAVES
Director de Desarrollo del Derecho y del
Ordenamiento Jurídico

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

C.C. 1.020.747.269
T.P. 244.728 del C. S. de la J.

Anexo: lo anunciado.

Elaboró: *Ana Beatríz Castelblanco Burgos. Profesional Especializada.*
Revisó y aprobó: *Miguel Ángel González Chaves. Director*

Radicado: MJD-EXT23-0057375 del 6 de diciembre de 2023. Auto remitido por correo electrónico el 6 de diciembre de 2023.

[1] ***Corresponde al gobierno*** *la* ***creación****, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y* ***la determinación del número de notarios*** *y oficinas de registro*

[2] Decreto Ley 960 de 1970

https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=BAM%2FyU4b%2BTJ1%2BQzWeTLavPoD5TUAXxPLZHHa4twFPqs%3D&cod=qBpmsUyV17%2BQjl9PiyNobQ%3D%3D

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia
Sede Centro: Carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170